

22

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO NRO. 11001400301620200020800

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: MAYCOL ANDRÉS TAVERA ORTIZ

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la apertura del correo electrónico enviado al deudor **MAYCOL ANDRÉS TAVERA ORTIZ**, toda vez que, a partir de ese momento, se contabilizan los cinco (5) días para la entrega del bien dado en garantía mobiliaria, cuyo incumplimiento da lugar a la orden judicial de aprehensión judicial (parágrafo 2º. del artículo 60 de la Ley 16716 de 2013).

2. Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese copia para el traslado a la parte pasiva y para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____, de fecha _____, siendo la hora de las 8:00 AM.

Beyanid Rodríguez Ochoa
Secretaria

